

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

Dirección General de la Policía

Comisaría General de Seguridad Ciudadana

Notificación

Al no haber sido localizada en su domicilio social en Humanes (Madrid), calle Ramón y Cajal, número 1, bajo, la empresa «Tratamientos Profesionales de la Seguridad, Sociedad Limitada», en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Comisario Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada, dependiente de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, con fecha 17 de junio de 1994, le notifica lo siguiente:

El ilustrísimo señor Director General de la Policía, en fecha 8 de junio de 1994, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Vistas las actas de fecha 5 de noviembre de 1993, suscritas ante funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, adscritos a la Unidad Central de Seguridad Privada, referentes a la empresa «Tratamientos Profesionales de la Seguridad, Sociedad Limitada», y resultando de las mismas los siguientes hechos:

El día 5 de noviembre de 1993, la empresa de seguridad «Tratamientos Profesionales de la Seguridad, Sociedad Limitada», estaba prestando un servicio de seguridad en los polígonos industriales de San José de Valderas y Regordóño, sin haber obtenido previamente la autorización establecida en el artículo 13 de la Ley 23/1992.

Hechos éstos de los que resulta presuntamente responsable la empresa «Tratamientos Profesionales de la Seguridad, Sociedad Limitada», y que pueden ser constitutivos de la infracción prevista en el artículo 22.2.c) de la Ley 23/1992, de 30 de julio, y objeto de sanción de acuerdo con el artículo 26.2.a) de la Ley 23/1992, a imponer por el Director General de la Policía, según dispone el artículo 30.1.c) de la Ley de Seguridad Privada.

Acuerdo, iniciar procedimiento sancionador, con arreglo a la normativa general aplicable a la empresa «Tratamientos Profesionales de la Seguridad, Sociedad Limitada», con domicilio social en Humanes, Madrid, calle Ramón y Cajal, número 1, nombrando Instructor del mismo a don Manuel Iranzo Morales, quien se abstendrá si concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28, o podrá ser objeto de recusación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se participa, igualmente, el derecho que le acoge de reconocimiento voluntario de los hechos, formular alegaciones en el plazo de quince días y a la audiencia en el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º, 13 y 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento

para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 9).»

Lo que se le notifica, de conformidad con el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, a fin de que presente en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción del presente escrito, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Se le advierte, igualmente, que en el caso de no presentar las citadas alegaciones en el plazo indicado, la presente notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador tendrá carácter de propuesta de resolución con todos los efectos y consecuencias que, al efecto, disponen los artículos 18 y 19 del reiterado Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—El Comisario Jefe, Severino González Prieto.—55.165-E.

Notificación

Al no haber sido localizada en su domicilio social en Tres Cantos (Madrid), calle Sector Músicos, número 15, bajo, la empresa «Covisegur, Sociedad Limitada», en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Comisario Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada, dependiente de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, le notifica lo siguiente:

La Dirección de la Seguridad del Estado, en fecha 10 de marzo de 1994, ha dictado la siguiente Resolución:

«Examinado el expediente instruido a la empresa «Covisegur, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Sector Músicos, número 15, bajo, Tres Cantos (Madrid).

Resultando, que de la documentación obrante en el expediente, resulta probado que la empresa de seguridad «Covisegur, Sociedad Limitada», realizó actividades de instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad a las empresas que figuran en el pliego de cargos recibido con fecha 3 de septiembre de 1993;

Resultando, que la empresa de seguridad «Covisegur, Sociedad Limitada», que se halla inscrita con el número 1.998, en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior, para la actividad de vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones, no se encuentra habilitada para la instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, actividad para la que no tiene concedida la autorización administrativa preceptiva;

La habilitación de vigilancia y protección no incluye la autorización para desarrollar las demás actividades y servicios que contempla el artículo 5.1, de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada.

Resultando, que solicitadas alegaciones al pliego de cargos, si las formula en tiempo y forma, no desvirtuando los hechos descritos en los resultados

precedentes, por lo que no son tomadas en consideración;

Considerando, que el artículo 22.1.a) de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, tipifica como infracción muy grave la prestación de servicios de seguridad, las empresas de seguridad habrán de obtener la oportuna autorización administrativa mediante su inscripción en un registro en el Ministerio del Interior;

Resultando, que habiendo quedado probado que la empresa de seguridad «Covisegur, Sociedad Limitada», ha llevado a cabo la instalación de los sistemas de seguridad a las empresas que figuran en el pliego de cargos y que estos hechos constituyen una infracción muy grave, tipificada en el artículo 22.1.a) de la Ley 23/1992, y a tenor del artículo 30.1.b) de la citada Ley que me otorga la potestad sancionadora;

Acuerdo, imponer a la empresa «Covisegur, Sociedad Limitada», la sanción de 5.000.001 pesetas, de multa, prevista en el artículo 26.1.a) de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, por la comisión de la infracción del artículo 22.1.a), en relación con el artículo 7.1 de la misma Ley, que deberá ser efectiva en el plazo de treinta días, a partir de la fecha del recibo de la notificación.

Lo que de orden de la Dirección de la Seguridad del Estado notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, ante el excelentísimo señor Ministro del Interior, dentro del plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la recepción del presente escrito, a tenor de los artículos 107.1 y 114.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27).»

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—El Comisario Jefe, Severino González Prieto.—55.167-E.

Notificación

Al no haber sido localizada en su domicilio social en Madrid, calle Santa Engracia, número 42, bajo, la empresa «Intertronic Ibérica, Sociedad Anónima», en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Comisario Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada, dependiente de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, con fecha 8 de junio de 1994, le notifica lo siguiente:

Su excelencia el Ministro de Justicia e Interior, en fecha 1 de junio de 1994, ha dictado la siguiente Resolución:

«Visto el expediente que se instruye en esta Unidad Central de Seguridad Privada, referente a la empresa «Intertronic Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Santa Engracia, número 42, bajo, y

Resultando de la documentación obrante en el expediente, consistente en actas de fechas 7 y 13 de octubre de 1993, que la mencionada empresa se dedica, entre otras actividades, a la instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas

de seguridad, sin estar autorizada para ello por el Ministerio de Justicia e Interior ni inscrita, por tanto, en el Registro de Empresas de Seguridad. En el expediente consta las instalaciones hechas para las empresas "Suministros Gráficos, Sociedad Anónima", "Arquitect. Sociedad Limitada", y "Norba, Sociedad Limitada";

Resultando que la empresa no se encuentra inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio de Justicia e Interior, ni por tanto autorizada para las actividades previstas en el artículo 5.1 de la Ley 23/1992, de Seguridad Privada;

Considerando que según establece la Ley 23/1992, de Seguridad Privada, los servicios privados de seguridad tienen la consideración de servicios complementarios y subordinados respecto a los de la seguridad pública, razón por la que es necesaria la exigencia de un conjunto de controles e intervenciones administrativas que condicionen el ejercicio de las actividades de seguridad por los particulares;

Que el artículo 149.1.29 de la Constitución Española otorga el monopolio de la seguridad pública al Estado, quedando englobada en la misma la prestación de servicios de seguridad por empresas privadas;

Que el control de las actividades privadas de seguridad, por su trascendencia para la seguridad pública y la protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, justifica la intensa intervención administrativa en la organización y desarrollo de las actividades de las empresas privadas de seguridad, por parte del Estado;

Considerando que el artículo 7.1 de la Ley 23/1992, de Seguridad Privada, establece como control administrativo para la prestación privada de los servicios o actividades de seguridad, la oportuna autorización administrativa mediante la inscripción en un Registro que se llevará en el Ministerio de Justicia e Interior, y

Considerando que los hechos enumerados en el primer resultando pudieran ser constitutivos de una infracción de carácter muy grave tipificada en el artículo 22.1.a) de la Ley 23/1992, de Seguridad Privada;

Considerando que para evitar la continuación de la infracción, el artículo 35.1.2 de la misma Ley establece que "iniciado el expediente, el órgano que haya ordenado su incoación podrá adoptar las medidas cautelares necesarias,

Acuerdo como medida cautelar la suspensión de todos los servicios y actividades de seguridad privada llevadas a cabo por la empresa "Intertronic Ibérica, Sociedad Anónima", en el plazo de ocho días, a partir de la notificación de la presente Resolución.»

Lo que de Orden del Ministerio de Justicia e Interior notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109 y disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, previo el cumplimiento del requisito a que se refiere el artículo 110.3 de la citada Ley, ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, o cuantos recursos estime procedentes.

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—El Comisario Jefe, Severino González Prieto.—55.088-E.

Notificación

Al no haber sido localizada en su domicilio social en Huelva, paseo Independencia, 16, 1.º, la empresa «Coporman, Sociedad Limitada», en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Comisario Jefe de la Unidad Cen-

tral de Seguridad Privada, dependiente de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, le notifica lo siguiente:

Su excelencia el Ministro de Justicia e Interior, con fecha 8 de julio de 1994, ha dictado la siguiente Resolución:

«Visto el expediente que se instruye en la Unidad Central de Seguridad Privada, referente a la empresa "Coporman, Sociedad Limitada", con domicilio social en Huelva, paseo Independencia, número 16, 1.º derecha, CIF B-21181755, y

Resultando de la documentación obrante en el expediente, consistente en diligencias de fecha de salida 18 de marzo de 1994 y número 1.773, que la empresa "Coporman, Sociedad Limitada", realiza servicios de vigilancia y protección en la provincia de León y en las siguientes empresas: "Empresa Combustible de Fabero, Sociedad Anónima" (Pozo Alicia), "Empresa Minera de Fontoria, Sociedad Anónima", "Hijos de Baldomero García, Sociedad Anónima", "Antracitas de Fabero, Sociedad Anónima", y "Minería de Torre, Sociedad Limitada". Que el mencionado servicio lo realiza por medio de personal uniformado (cazadora y pantalón negro, camisa blanca con hombreras de color vino, corbata negra y anorak azul con el anagrama de la empresa).

Resultando que la empresa no se encuentra inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio de Justicia e Interior, ni por tanto autorizada para las actividades previstas en el artículo 5.1 de la Ley 23/1992, de Seguridad Privada, y

Considerando que según establece la Ley 23/1992, de Seguridad Privada, los servicios privados de seguridad tienen la consideración de servicios complementarios y subordinados respecto a los de la seguridad pública, razón por la que es necesaria la exigencia de un conjunto de controles e intervenciones administrativas que condicionen el ejercicio de las actividades de seguridad por los particulares.

Que el artículo 149.1.29 de la Constitución Española otorga el monopolio de la seguridad pública al Estado, quedando englobada en la misma la prestación de servicios de seguridad por empresas privadas.

Que el control de las actividades privadas de seguridad, por su trascendencia para la seguridad pública y la protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, justifica la intensa intervención administrativa en la organización y desarrollo de las actividades de las empresas privadas de seguridad, por parte del Estado, y

Considerando que el artículo 7.1 de la Ley 23/1992, de Seguridad Privada, establece como control administrativo para la prestación privada de los servicios o actividades de seguridad, la oportuna autorización administrativa mediante la inscripción en un Registro, que se llevará en el Ministerio de Justicia e Interior, y

Considerando que los hechos enumerados en el primer resultando pudieran ser constitutivos de una infracción de carácter muy grave tipificada en el artículo 22.1.a) de la Ley 23/1992, de Seguridad Privada, y

Considerando que para evitar la continuación de la infracción, el artículo 35.1.2 de la misma Ley establece que "iniciado el expediente, el órgano que haya ordenado su incoación podrá adoptar las medidas cautelares necesarias",

Acuerdo como medida cautelar la suspensión del ejercicio de actividades de seguridad privada y la prestación de servicios de esta naturaleza por la empresa "Coporman, Sociedad Limitada", en el plazo de ocho días, a partir de la notificación de la presente Resolución.»

Lo que de orden del Ministro de Justicia e Interior notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109 y disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses

desde el día siguiente a la notificación, previo el cumplimiento del requisito a que se refiere el artículo 110.3 de la citada Ley, ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, o cuantos recursos estime procedentes.

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—El Comisario Jefe, Severino González Prieto.—55.106-E.

Notificación

Al no haber sido localizada en su domicilio social en Barcelona, plaza Mosén Clapes, número 3, la empresa Elena Merlos Jiménez, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Comisario Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada, dependiente de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, le notifica lo siguiente:

Su excelencia el Ministro de Justicia e Interior, con fecha 18 de julio de 1994, ha dictado la siguiente Resolución:

«Visto el expediente que se instruye en esta Unidad Central de Seguridad Privada, referente a la empresa Elena Merlos Jiménez, con domicilio social en Barcelona, plaza Mosén Clapes, número 3, y

Resultando de la documentación obrante en el expediente, consistente en actas de fechas 8 y 9 de octubre de 1993, que la mencionada empresa se dedica a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad por medio de personal uniformado.

De este modo, consta en el expediente que la empresa viene prestando servicio de dicha naturaleza en el restaurante "Cam Marial", sita en San Vicent del Montal (Barcelona);

Resultando que la empresa no se encuentra inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio de Justicia e Interior, ni por tanto autorizada para las actividades previstas en el artículo 5.1 de la Ley 23/1992, de Seguridad Privada, y

Considerando que según establece la Ley 23/1992, de Seguridad Privada, los servicios privados de seguridad tienen la consideración de servicios complementarios y subordinados respecto a los de la seguridad pública, razón por la que es necesaria la exigencia de un conjunto de controles e intervenciones administrativas que condicionen el ejercicio de las actividades de seguridad por los particulares.

Que el artículo 149.1.29 de la Constitución Española otorga el monopolio de la seguridad pública al Estado, quedando englobada en la misma la prestación de servicios de seguridad por empresas privadas.

Que el control de las actividades privadas de seguridad, por su trascendencia para la seguridad pública y la protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, justifica la intensa intervención administrativa en la organización y desarrollo de las actividades de las empresas privadas de seguridad, por parte del Estado, y

Considerando que el artículo 7.1 de la Ley 23/1992, de Seguridad Privada, establece como control administrativo para la prestación privada de los servicios o actividades de seguridad, la oportuna autorización administrativa mediante la inscripción en un Registro, que se llevará en el Ministerio del Interior, y

Considerando que los hechos enumerados en el primer resultando pudieran ser constitutivos de una infracción de carácter muy grave tipificada en el artículo 22.1.a) de la Ley 23/1992, de Seguridad Privada, y

Considerando que para evitar la continuación de la infracción, el artículo 35.1.2 de la misma Ley establece que "iniciado el expediente, el órgano que haya ordenado su incoación podrá adoptar las medidas cautelares necesarias,

Acuerdo como medida cautelar la suspensión del ejercicio de actividades de seguridad privada y la

prestación de servicios de esta naturaleza por la empresa Elena Merlos Jiménez, en el plazo de ocho días, a partir de la notificación de la presente Resolución.»

Lo que de orden del Ministro de Justicia e Interior notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109 y disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, previo el cumplimiento del requisito a que se refiere el artículo 110.3 de la citada Ley, ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, o cuantos recursos estime procedentes.

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—El Comisario Jefe, Severino González Prieto.—55.025-E.

Notificación

Al no haber sido localizada en su domicilio social en Barcelona, calle Casanova, número 27, la empresa «Seguridad Profesional, Sociedad Limitada» (SE-PROSA), en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Comisario Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada, dependiente de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, le notifica lo siguiente:

El ilustrísimo señor Director general de la Policía, con fecha 6 de julio de 1994, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Vistas las actas de fecha 24 de enero de 1994, suscritas ante funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía adscritos a la Jefatura Superior de Policía de Zaragoza —Seguridad Privada— y resultando de las mismas los siguientes hechos:

La empresa de seguridad «Seguridad Profesional, Sociedad Anónima» (SEPROSA), inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad con el número 856, inició el día 5 de enero de 1994, la prestación de un servicio de vigilancia y protección en la fábrica «Chocolates Lacasa», sita en la autovía de Logroño, kilómetro 14, de la localidad de Utebo (Zaragoza), mediante personal uniformado, sin haber comunicado al Ministerio del Interior la celebración del correspondiente contrato.

Asimismo, sin comunicar el contrato de prestación de servicio y desde el día 8 de febrero de 1994, presta servicio de seguridad en un local comercial en fase de reforma y acondicionamiento, sito en la calle Tomás Bretón, número 26, de Zaragoza.

Como quiera que de los mencionados hechos aparece presuntamente responsable la empresa de seguridad «Seguridad Profesional, Sociedad Anónima», y que pueden ser constitutivos de la infracción prevista en el artículo 22.2.d) de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y objeto de sanción de acuerdo con el artículo 26.1 de la citada Ley a imponer por el Director general de la Policía, según dispone el artículo 30.1.c) de la Ley de Seguridad Privada,

Acuerdo iniciar procedimiento sancionador, con arreglo a la normativa general aplicable, a la empresa de seguridad «Seguridad Profesional, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, calle Casanova, número 27, 1.º, nombrado Instructor del mismo a don Manuel Atanes Franco, quien se abstendrá si concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28, o podrá ser objeto de recusación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se participa, igualmente, el derecho que le acoge de reconocimiento voluntario de los hechos, for-

mular alegaciones en el plazo de quince días y a la audiencia en el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 13 y 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» número 189, de 9 de agosto).

Lo que se le notifica, de conformidad con el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, a fin de que presente en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción del presente escrito, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Se le advierte, igualmente, que en el caso de no presentar las citadas alegaciones en el plazo indicado, la presente notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador tendrá carácter de propuesta de resolución con todos los efectos y consecuencias que, al efecto, disponen los artículos 18 y 19 del reiterado Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—El Comisario Jefe, Severino González Prieto.—55.024-E.

Notificación

Al no haber sido localizada en su domicilio social en Ampuriabrava (Girona), sector «Club Nautico», torre 1, local 3, la empresa Star Guardas, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Comisario Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada, dependiente de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, le notifica lo siguiente:

«La Dirección de la Seguridad del Estado, en fecha 28 de febrero de 1994, ha dictado la siguiente Resolución:

Examinado el expediente instruido a la empresa Star Guardas, con domicilio social en Girona, calle Carlos Raona, número 48, y con delegación en Puertollano, calle Ave María, número 11, 1.º, y

Resultando que de la documentación obrante en el expediente, resulta probado que la empresa Star Guardas, realiza servicios de vigilancia y protección por medio de personal uniformado a empresas industriales instaladas en el polígono industrial SEPES de Puertollano (Ciudad Real), carretera de Calzada de Calatraba, en horario de veintidós a seis horas, patrullando en vehículo marca «Nissan Patrol», matrícula GE-5028-S y con el anagrama de la empresa Star Seguridad, y

Resultando que la empresa Star Guardas, no se encuentra inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección de Seguridad del Estado, Ministerio del Interior, ni por tanto autorizada para realizar la actividad de vigilancia y protección regulada por la Ley 23/1992, de Seguridad Privada de 30 de julio, y

Resultando que solicitadas alegaciones al pliego de cargos, no las formula en tiempo y forma y comunicada propuesta de resolución, no formula alegación alguna, y

Considerando que el artículo 22.1.a) de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, tipifica como infracción muy grave la prestación de servicios de seguridad a terceros, careciendo de la habilitación necesaria, y

Considerando que el artículo 7.1 de la misma Ley establece que para la prestación privada de las actividades y servicios señalados en el artículo 5.1 de la citada Ley, las empresas de seguridad habrán de obtener la oportuna autorización administrativa mediante su inscripción en un Registro en el Ministerio del Interior;

Considerando que habiendo quedado perfectamente definida y probada la infracción cometida por la empresa Star Guardas, y a tenor de lo dispuesto en la Ley 23/1992, de Seguridad Privada,

y en uso de las facultades que me confiere su artículo 30.1.b),

Acuerdo imponer a la empresa Star Guardas, la sanción de 5.000.001 pesetas de multa prevista en el artículo 26.1.a), de la Ley 23/1992, de Seguridad Privada, por la comisión de la infracción del artículo 22.1.a), en relación con el artículo 7.1 de la misma Ley, que deberá ser efectiva en el plazo de treinta días, a partir de la fecha del recibo de la notificación.

Lo que de orden de la Dirección de la Seguridad del Estado notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario, ante el excelentísimo señor Ministro de Justicia e Interior, dentro del plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la recepción del presente escrito, a tenor de los artículos 107.1 y 114.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—El Comisario Jefe, Severino González Prieto.—55.026-E.

Notificación

Al no haber sido localizada en su domicilio social en Sevilla, calle Recaredo, número 12, la empresa B y J Asociados, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Comisario Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada, dependiente de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, con fecha 11 de mayo de 1994, le notifica lo siguiente:

* «Examinado el expediente instruido a la empresa B y J Asociados, con domicilio social en Sevilla, calle Recaredo, número 12, CIF 80.583.909, y

Resultando de la documentación obrante en el expediente, consistente en actas de inspección y declaración de fechas 8, 9 y 29 de septiembre de 1993, comparecencia y diversa documentación, que la mencionada empresa se dedica a la realización de actividades de vigilancia y protección en Sevilla, en los siguientes lugares:

Polígono aeropuerto.
Servimotor.
Obras en Torre Triana.

Que dicho servicio lo realiza por medio de personal uniformado (pantalón beige y camisa beige), con hombreras y tapabolsillos y el anagrama «Controlador Nova Servicios de Seguridad»;

Resultando que la empresa no se encuentra inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección de la Seguridad del Estado, ni por tanto autorizada para las actividades previstas en el artículo 5.1 de la Ley 23/1992, de Seguridad Privada, y

Resultando que solicitadas alegaciones al pliego de cargos no las formula en tiempo y forma, no desvirtuándose los hechos descritos en los resultados precedentes;

Considerando que el artículo 22.1.a) de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, recoge como infracción «la prestación de servicios de seguridad a terceros, careciendo de la habilitación necesaria»;

Considerando que el artículo 1.2 de la misma Ley establece «únicamente pueden realizar actividades de seguridad privada y prestar servicios de esta naturaleza las empresas de seguridad y el personal de seguridad privada, que estará integrado por los Vigilantes de seguridad, los Jefes de seguridad y los Escoltas privados que trabajen en aquellas, los Guardas particulares del campo y los detectives privados»;

Considerando que el artículo 5.a) de la citada Ley establecen que las empresas de seguridad únicamente podrán prestar o desarrollar la «vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones»;

Considerando que el artículo 7.1 de la mencionada Ley de Seguridad Privada establece "para la prestación privada de servicios o actividades de seguridad, las empresas de seguridad habrán de obtener la oportuna autorización administrativa mediante su inscripción en un Registro que se llevará en el Ministerio del Interior";

Considerando que habiendo quedado perfectamente definida y probada la infracción cometida por la empresa mencionada, esta Instrucción acuerda la siguiente

Propuesta de resolución

Imponer a la empresa B y J Asociados la sanción de 5.000.001 hasta 100.000.000 de pesetas de multa, por infracción prevista en el artículo 22.1.a) de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, en relación con el artículo 1.2, 5.1.a) y 7.1 de la misma Ley, concediéndosele un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción del presente escrito, para alegar lo que proceda en su defensa, de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—El Comisario Jefe, Severino González Prieto.—55.085-E.

Notificación

Al no haber sido localizada en su domicilio social en Fuenlabrada (Madrid), plaza Cantoria, 2, la empresa «Dragonsegur, Sociedad Anónima», en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Comisario Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada, dependiente de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, le notifica lo siguiente:

«S. E., el Ministro de Justicia e Interior, con fecha 22 de junio de 1994, ha dictado la siguiente resolución:

Examinado el expediente instruido en la Unidad Central de Seguridad Privada, referente a la empresa de seguridad «Dragosegur, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle García de Paredes, número 94, 4.º B, inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad con el número 1.420;

Resultando, que de la documentación obrante en el expediente, consistente en acta de inspección de 28 de abril de 1993, acta de declaración de don Nicolás Rodríguez Estébanez, de 28 y 30 de abril de 1993; don Juan Luis Rodríguez García, de 30 de abril de 1993; don José Antonio Ruiz Muñoz, de 30 de abril; don Emilio Lafuente Cámara, don Ignacio Fons Bayo, de 28 de abril y 6 de mayo de 1993, y don Alejandro Arias Bartolomé, se desprende que el día 28 de abril de 1993, don Nicolás Rodríguez Estébanez estaba prestando un servicio de seguridad en las instalaciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, sitas en la carretera nacional V, kilómetro 16,500, Móstoles, vistiendo el uniforme de vigilante de seguridad de la empresa, portando los atributos del cargo y el revolver marca «Astra» número 383.109, sin tener el correspondiente título de nombramiento de Vigilante de Seguridad ni, por tanto, la licencia de armas, teniendo conocimiento su empresa de estas circunstancias.

El revolver «Astra» número 383.109 lo tiene asignado el Vigilante de Seguridad don José Antonio Ruiz Muñoz;

Resultando, que comunicado el pliego de cargos el 4 de junio de 1993, la empresa lo recibe días después formulando alegaciones, en tiempo y forma, y en las que manifiesta que el señor Rodríguez Estébanez estaba prestando servicio con un arma con total desconocimiento de la empresa y, consecuentemente, sin ningún tipo de autorización de la misma, que incluso sus propios compañeros de servicio ignoraban el uso que hacía del arma, y que si estos hechos ocurrieron fue por dejadez del Jefe de Seguridad y fue él quien tomó la decisión de mantener en el puesto al señor Rodríguez Estébanez;

Comunicada la propuesta de resolución el 27 de julio de 1993, que la empresa recibe el día 18 de agosto de 1993, formulando alegaciones en tiempo y forma, ratificando las expuestas al pliego de cargos y añadiendo que el señor Rodríguez Estébanez prestaba su servicio en calidad de Guarda de Seguridad y se le mantuvo en el puesto a petición del responsable de las instalaciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Considerando que el artículo 30.1.b) de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, en relación con el artículo 7.2 del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, que concede la potestad sancionadora al Ministro de Justicia e Interior para imponer las sanciones por la comisión de infracciones muy graves;

Considerando, que el artículo 7.1.e), de la Ley 23/1992, establece que "...En particular, cuando las empresas de seguridad prestaren servicios para los que se precise el uso de armas, habrán de adoptar las medidas que garanticen su adecuada custodia, utilización y funcionamiento, en la forma que se determine";

Considerando, que el artículo 22.1.e) de la Ley 23/1992, tipifica como infracción muy grave "el incumplimiento de las previsiones normativas sobre adquisición y uso de armas, así como sobre disponibilidad de armeros y custodia de aquéllas, particularmente la tenencia de armas por el personal a su servicio fuera de los casos permitidos por esta Ley";

Considerando que habiendo formulado alegaciones la empresa «Dragonsegur, Sociedad Anónima», tanto al pliego de cargos como a la propuesta de resolución, éstas no desvirtúan los hechos imputados, que son la existencia de negligencia, por parte de la empresa, en el control y custodia de las armas, que permitió al Guarda de Seguridad don Nicolás Rodríguez Estébanez prestar servicio con el arma de un vigilante de seguridad, ya que no advirtió a los Jefes de Servicio que el señor Rodríguez Estébanez no podía prestar servicio con armas por carecer del preceptivo título de nombramiento de Vigilante de Seguridad, y,

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, acuerdo imponer a la empresa de seguridad «Dragonsegur, Sociedad Anónima» la sanción de multa de 5.000.001 pesetas, establecida en el artículo 26.1.a), por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 22.1.e), en relación con el artículo 7.1.e) de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada.»

Lo que de orden del Ministro de Justicia e Interior notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109 y disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación, previo el cumplimiento del requisito a que se refiere el artículo 110.3 de la citada Ley, ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, o cuantos recursos estime procedentes.»

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—El Comisario Jefe, Severino González Prieto.—55.079-E.

Notificación

Al no haber sido localizada en su domicilio social en Fuenlabrada (Madrid), plaza Cantoria, número 2, la empresa «Dragonsegur, Sociedad Anónima», en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Comisario Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada, dependiente de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, le notifico lo siguiente:

«S. E. el Director general de la Policía, con fecha 6 de julio de 1994, ha dictado la siguiente Resolución:

Examinado el expediente instruido en la Unidad Central de Seguridad Privada, referente a la empresa de seguridad «Dragonsegur, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle García de Paredes, número 94, 4.º B, inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad con el número 1.420, y

Resultando que de la documentación obrante en el expediente consistente en acta de inspección de fecha 3 de agosto de 1993, se deduce que en esa misma fecha la empresa «Dragonsegur, Sociedad Anónima» estaba prestando un servicio de seguridad a la empresa «Uldesa Poliplast, Sociedad Anónima», sita en el polígono industrial de Toledo, calle Río Mundo, naves 14, 15 y 16, sin haber presentado el preceptivo contrato de arrendamiento de servicios en alguna dependencia el Ministerio de Justicia e Interior;

Resultando que el día 11 de enero de 1994 se le dió traslado del pliego de cargos que la empresa recibió el día 26 de enero de 1994, sin que haya presentado alegaciones en el plazo legalmente establecido;

Considerando que el artículo 6.1 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, establece que "los contratos de prestación de los distintos servicios de seguridad deberán, en todo caso consignarse por escrito, con arreglo a modelo oficial, y comunicarse al Ministerio de Justicia e Interior, con una antelación mínima de tres días a la iniciación de tales servicios";

Considerando que el artículo 22.2.d) de la misma Ley de Seguridad Privada tipifica como infracción grave "la realización de los servicios de seguridad sin formalizar o sin comunicar al Ministerio de Justicia e Interior la celebración de los correspondientes contratos";

Considerando que el artículo 30.1.c) de la Ley 23/1992, otorga la potestad sancionadora al Director general de la Policía para imponer las sanciones por infracciones graves, y

Considerando que la empresa «Dragonsegur, Sociedad Anónima» no ha formulado alegaciones al pliego de cargos por lo que se consideran probados los hechos imputados en su día y que son la prestación de un servicio de seguridad sin haber presentado el correspondiente contrato en alguna dependencia del Ministerio de Justicia e Interior, y

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho.

Acuerdo imponer a la empresa «Dragonsegur, Sociedad Anónima», la sanción de multa de 200.000 pesetas, prevista en el artículo 26.2.a) de la Ley 23/1992, por la comisión de la infracción tipificada como grave en el artículo 22.2.d), en relación con el artículo 6.1 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, que deberá ser efectiva en el plazo de treinta días, a partir de la fecha del recibo de la notificación.»

Lo que de orden del excelentísimo señor Director general de la Policía notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario, ante el excelentísimo señor Ministro de Justicia e Interior, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente escrito, a tenor de los artículos 107.1, 114.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992).»

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—El Comisario Jefe, Severino González Prieto.—55.081-E.

Notificación

Al no haber sido localizada en su domicilio social en Madrid, calle Quintana, 29, 6.º D, la empresa International Building Safety (IBS), en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Comisario Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada, dependiente de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, con fecha 17 de junio de 1994, le notifica lo siguiente:

«S. E. el Ministro de Justicia e Interior, en fecha 8 de junio de 1994, ha dictado la siguiente Resolución:

Visto el expediente que se instruye en la Unidad Central de Seguridad Privada dependiente de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana-Dirección General de la Policía, referente a la empresa "International Building Safety, Sociedad Limitada", con domicilio social en Madrid, calle Quintana, 29, 6.º D, y

Resultando de la documentación obrante en el expediente, consistente en acta de inspección de fecha 6 de octubre de 1993, suscritas ante funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía adscritos a la Unidad Central de Seguridad Privada, actas de declaración de don Juan Luis Muñoz Alonso, socio y representante legal de la empresa "International Building Safety, Sociedad Limitada" (IBS), don Alfredo Guillermo Ferreiro Rodríguez, propietario de la farmacia número 483, sita en la avenida de Burgos, 26, de Madrid; doña Ana Bernal Romero, propietaria de la farmacia número 245, sita en el paseo de la Castellana, 245, de Madrid; doña Milagros Minguez de la Cruz, propietaria de la farmacia sita en la calle Alagón, 11, de Barajas (Madrid); don Tomás Agrelo Ferrer, Director general de la empresa SEGURMAP, y copia de los recibos de la instalación de un sistema de seguridad en la administración de lotería número 102 de la calle La Bañeza, 20, de Madrid, y publicidad emitida por la empresa IBS de instaladora de alarmas y conexión con Fuerzas de Orden Público, copia de presupuestos con la publicidad de haber instalado sistemas de seguridad en entidades públicas y bancos y que consta en el expediente que la mencionada empresa se dedica a "la instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad".

De este modo consta que la empresa "International Building Safety", ha instalado según relación que consta en el expediente 51 instalaciones de seguridad en el periodo de junio, julio y agosto de 1993, siendo comprobadas las efectuadas en farmacia Bernal Romero, sita en avenida del Generalísimo, 163, de Madrid; farmacia 483, sita en avenida de Burgos, 26, de Madrid; farmacia Milagros Minguez, sita en calle Alagón, 11, de Barajas; administración de loterías 102, sita en calle La Bañeza, 20, de Madrid (Madrid).

El sistema de seguridad instalados en las farmacias consistente en una unidad de control central, equipo acústico exterior, equipos de alimentación autónomos, unidades de detección infrarroja, un equipo receptor vía radio, transmisores portátiles vía radio, For Channel Digital, teletransmisor de alarmas en una unidad de control, una campana acústico-luminosa, un receptor vía radio, un transmisor de alarmas, un teclado, un infrarrojo y detectores micro-fónicos, y el instalado en la administración de loterías, consistente en unidad de control central, equipo acústico exterior, equipos de alimentación autónoma, teletransmisor de alarmas y un control zona posterior por un importe de 121.325 pesetas;

Resultando que la empresa no se encuentra inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio de Justicia e Interior, ni por tanto autorizada para las actividades previstas en el artículo 5.1 de la Ley 23/1992, de Seguridad Privada, y

Considerando que según establece la Ley 23/1992, de Seguridad Privada, los servicios privados de seguridad tienen la consideración de servicios complementarios y subordinados respecto a los de la seguridad pública, razón por la que es necesaria la exigencia de un conjunto de controles e intervenciones administrativas que condicionen el ejercicio de las actividades de seguridad por los particulares.

Que el artículo 149.1.29 de la Constitución Española otorga el monopolio de la seguridad pública al Estado, quedando englobada en la misma la pres-

tación de servicios de seguridad por empresas privadas.

Que el control de las actividades privadas de seguridad por su trascendencia para la seguridad pública y la protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, justifica la intensa intervención administrativa en la organización y desarrollo de las actividades de las empresas privadas de seguridad, por parte del Estado, y

Considerando que el artículo 7.1 de la Ley 23/1992, de Seguridad Privada, establece como control administrativo para la prestación privada de los servicios o actividades de seguridad, la oportuna autorización administrativa mediante la inscripción en un Registro, que se llevará en el Ministerio de Justicia e Interior, y

Considerando que los hechos enumerados en el primer resultando pudieran ser constitutivos de una infracción de carácter muy grave tipificada en el artículo 22.1.a) de la Ley 23/1992, de Seguridad Privada, y

Considerando que para evitar la continuación de la infracción, el artículo 35.1.2, de la misma Ley establece que "iniciado el expediente, el órgano que haya ordenado su incoación podrá adoptar las medidas cautelares necesarias";

Acuerdo como medida cautelar, la suspensión del ejercicio de actividades de seguridad privada y la prestación de servicios de esta naturaleza llevadas a cabo por la empresa "International Building Safety, Sociedad Limitada" (IBS), en el plazo de ocho días, a partir de la notificación de la presente Resolución.»

Lo que de Orden del Ministerio de Justicia e Interior notifico reglamentariamente a Vd. advirtiéndole que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109 y disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación, previo el cumplimiento del requisito a que se refiere el artículo 110.3 de la citada Ley, ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, o cuantos recursos estime procedentes.

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—El Comisario Jefe, Severino González Prieto.—55.083-E.

MINISTERIO DE DEFENSA

Juzgados Marítimos Permanentes

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Edicto

Don Jerónimo Domínguez Bascoy, Comandante Auditor, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Canarias,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 3 de septiembre de 1994, por el buque pesquero «Rio do Mar Tercero», de la matrícula de Huelva, folio 1.604, al «Rio do Mar Primero», lista de Huelva, folio 1.508.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en el Cuartel General Zona Marítima de Canarias, en el plazo de treinta días a partir de la publicación

del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de septiembre de 1994.—El Juez Marítimo.—55.375-E.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General de Incentivos Económicos Regionales

Edicto por el que se comunica el inicio de expediente de incumplimiento a la sociedad «Compañía Europea de Comunicación e Información, Sociedad Anónima» (CECISA), expediente TO-0130/P03

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de la empresa «Compañía Europea de Comunicación e Información, Sociedad Anónima» (CECISA), titular del expediente TO/0130/P03, que con fecha 1 de septiembre de 1994 la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales del Ministerio de Economía y Hacienda ha acordado iniciar expediente de incumplimiento, al estimar que la entidad no ha cumplido con los apartados 1.3, 2.1, 2.2 y 2.7 de la resolución individual de concesión de incentivos regionales de fecha 6 de febrero de 1989.

El expediente se pone de manifiesto a la entidad, en la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, sita en Madrid, paseo de la Castellana, 147, planta 11, despacho 10, previa petición de hora al teléfono 91-571.44.12, extensión 237, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, y se le concede un plazo de quince días para que alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho.

Madrid, 22 de septiembre de 1994.—El Secretario general, Luis Díez Martín.—55.511-E.

Tribunal Económico-Administrativo Central

Para que la condonación acordada sea efectiva según el artículo 89 de la Ley General Tributaria

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria se hace constar que en el expediente, R. G. 1254/93, R. S. 859/93, seguido a instancia de «Vallehermoso, Sociedad Anónima», en solicitud de condonación graciable de sanción pecuniaria, se ha dictado el día 21 de septiembre de 1994 el siguiente acuerdo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda como resolución definitiva de este expediente, por no darse contra ella recurso alguno, acuerda: Condonar en su 50 por 100 las sanciones impuestas a "Vallehermoso, Sociedad Anónima", en liquidación practicada por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, periodos 1986 a 1989, como consecuencia del acta de inspección formalizada el día 18 de diciembre de 1992.»

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—55.512-E.

Para que la condonación acordada sea efectiva según el artículo 89 de la Ley General Tributaria

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria se hace constar que en el expediente, R. G. 5292/93,

R. S. 1071/93, seguido a instancia del Ayuntamiento de Torrelodones, en solicitud de condonación graciable de sanción pecuniaria, se ha dictado el día 21 de septiembre de 1994 el siguiente acuerdo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda como resolución definitiva de este expediente, por no darse contra ella recurso alguno, acuerda: Condonar en su 75 por 100 de las sanciones impuestas al Ayuntamiento de Torrelodones, en liquidación practicada por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, retenciones, período 1991, como consecuencia de liquidaciones practicadas por la Administración de la Agencia Tributaria en El Escorial en fecha 1 de junio de 1993.»

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—55.514-E.

Para que la condonación acordada sea efectiva según el artículo 89 de la Ley General Tributaria

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria se hace constar que en el expediente R. G. 4612/93, R. S. 1271/93, seguido a instancia de don Serafín García Barros, en solicitud de condonación graciable de sanción pecuniaria, se ha dictado el día 21 de septiembre de 1994 el siguiente acuerdo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda como resolución definitiva de este expediente, por no darse contra ella recurso alguno, acuerda: Condonar en su 40 por 100 las sanciones impuestas a don Serafín García Barros, en liquidaciones practicadas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, períodos 1987 a 1990 (ambos inclusive), retenciones a cuenta de dicho impuesto (acta comprensiva de dichos ejercicios) e Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas (ejercicio 1989) como consecuencia de las actas de inspección formalizadas el 29 de abril de 1993.»

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—55.513-E.

Para que la condonación acordada sea efectiva según el artículo 89 de la Ley General Tributaria

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria, se hace constar que en el expediente RG 5094-92, RS 354-92, seguido a instancia de la entidad «Trey, Sociedad Anónima», en solicitud de condonación graciable de sanción pecuniaria, se ha dictado el día 21 de septiembre de 1994 el siguiente acuerdo:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, como resolución definitiva de este expediente, por no darse contra ella recurso alguno, acuerda conceder la condonación solicitada en el 50 por 100 de la sanción impuesta a la entidad «Trey, Sociedad Anónima», por importe de 6.407.548 pesetas, en virtud de actuación inspectora, en la liquidación practicada por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1986.

Madrid, 27 de septiembre de 1994.—55.516-E.

Para que la condonación acordada sea efectiva según el artículo 89 de la Ley General Tributaria

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria, se hace constar que en el expediente RG 5804-93, RS 657-93, seguido a instancia de la entidad «Patro 68, Sociedad Anónima», en solicitud de condonación graciable de sanción pecuniaria, se ha dictado el día 21 de septiembre de 1994 el siguiente acuerdo:

Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de

Economía y Hacienda, como resolución definitiva de este expediente, por no darse contra ella recurso alguno, acuerda conceder la condonación solicitada en el 50 por 100 de la sanción impuesta a la entidad «Patro 68, Sociedad Anónima», por importe de 3.182.925 pesetas, en liquidación practicada por el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio 1990.

Madrid, 27 de septiembre de 1994.—55.515-E.

Tribunales Económico-Administrativos Regionales

CASTILLA-LA MANCHA

Para que la condonación acordada sea efectiva según el artículo 89 de la Ley General Tributaria

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria, se hace constar que en el expediente 45-739/92, seguido a instancia de don Fidel Díaz Arenas, en solicitud de condonación graciable de sanción pecuniaria, se ha dictado el día 29 de julio de 1994 el siguiente acuerdo:

Este Tribunal, en sesión de hoy y única instancia, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, como resolución definitiva sobre la que no cabe recurso alguno, tal y como prevé el artículo 128.3 del Real Decreto 1999/1981, acuerda acceder a la petición de condonación de las sanciones, en su totalidad.

Toledo, 26 de septiembre de 1994.—55.517-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario

Segunda Jefatura de Proyectos de la Subdirección General de Planes y Proyectos

Resolución por la que se abre información pública a los efectos de expropiación y se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto línea Chinchilla-Cartagena. Supresión de paso a nivel en los puntos kilométricos 467/110. Calle Angel Fernández Picón. Torreagüera (Murcia)»

El Proyecto de línea Chinchilla-Cartagena. Supresión de paso a nivel en los puntos kilométricos 467/110. Calle Angel Fernández Picón. Torreagüera (Murcia) está incluido en la normativa de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo por tanto aplicable al mismo su artículo 153, así como los preceptos contenidos en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En su virtud y a los efectos señalados en el capítulo II, título II de la citada Ley de Expropiación y en los concordantes de su Reglamento,

Esta Jefatura ha resuelto abrir información pública a los efectos de expropiación, durante el plazo de quince días computados en la forma establecida en

la 1.ª consecuencia del artículo 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios figurados en la relación que se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del término municipal correspondiente, y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por las obras, puedan formular por escrito ante esta Jefatura las alegaciones que consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores en dicha relación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56.2 del Reglamento para su aplicación.

Asimismo ha resuelto fijar el día y hora que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados:

Término municipal: Torreagüera. Días: 22 y 23 de noviembre de 1994. A partir de las diez horas.

Dicho trámite será iniciado en el Ayuntamiento del término municipal correspondiente, el día y hora prevista, donde estará a disposición de los propietarios afectados el plano general de expropiación y la relación de propietarios.

La fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación, será previa y debidamente notificada a los interesados, los cuales deberán comparecer con los documentos que acrediten su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados y en caso de no hacerlo personalmente, su representante estará debidamente apoderado al efecto.

Madrid, 29 de septiembre de 1994.—El Ingeniero Jefe, Salvador López Cascales.—55.616-E.

Dirección General de la Marina Mercante

Resolución del expediente sancionador incoado a la empresa «Compañía Naviera Extramar, Sociedad Anónima»

I. Antecedentes de hecho

Primero.—El 25 de enero de 1994, se formula acuerdo de iniciación de expediente administrativo sancionador contra la naviera «Extramar, Sociedad Anónima» por presunta infracción grave tipificada en el artículo 115.2.m) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en relación con la regla 10.d) i del Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en la mar (1972), cometida por el buque de su propiedad «Extramar Oeste» el día 8 de septiembre de 1993 a su paso por el Dispositivo de Separación de Tráfico establecido en aguas de Finisterre, al utilizar la zona de navegación costera adyacente, sin estar incluido en las excepciones contempladas en la misma regla, apartado d) ii.

Segundo.—Formulada propuesta de resolución por el instructor, se propone una sanción económica de 1.000.000 de pesetas, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.2.b) de la Ley 27/1992, y transcurrido el plazo de alegaciones recogido en el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, no se presenta oposición alguna, si bien así se hizo al acuerdo de iniciación del expediente.

El Capitán del buque, en el escrito de oposición al acuerdo de iniciación manifiesta que el día de los hechos el mal tiempo reinante aconsejó arribar a la ría de Ares, para fondear, a la espera de la mejoría del tiempo, lo que ocurrió según procedía hacia Ares, considerando entonces que podía continuar la navegación.

Tercero.—Que durante la guardia del primer oficial se recibió una llamada del Centro de Control de Tráfico de Finisterre, solicitando información sobre el motivo de su posición, dentro de la zona costera adyacente al Dispositivo de Separación de Tráfico de Finisterre, llamada que como respuesta no facilitó ninguna aclaración al citado centro; sin embargo,

según consta en el «Informe sobre infracción al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en la Mar» de 1972, enviado por el Centro de Control de Tráfico Marítimo de Finisterre, el buque fue informado de la contravención a la norma por el controlador de servicio al navegar por la zona costera adyacente, pudiendo hacerlo con seguridad por la vía apropiada de circulación.

II. Fundamentos de derecho

Vistos:

Primero.—La Constitución española; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y demás normas de aplicación.

Segundo.—El presente expediente sancionador cumple con los requisitos formales exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como con los señalados en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.—Las alegaciones formuladas no desvirtúan, a juicio de este centro directivo, el hecho infractor ni su calificación jurídica en tanto que la Regla 10, subpárrafos d.i) y d.ii) del Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en la Mar señalan textualmente que «Los buques que puedan navegar con seguridad por la vía de circulación adecuada de un dispositivo de separación del tráfico no utilizarán la zona de navegación costera adyacente. Sin embargo, los buques de eslora inferior a 20 metros, los buques de vela y los buques dedicados a la pesca podrán utilizar la zona de navegación costera» y «No obstante, lo dispuesto en el subpárrafo d.i), los buques podrán utilizar una zona de navegación costera cuando estén en ruta hacia o desde un puerto, una instalación o estructura mar adentro, una estación de prácticos o cualquier otro lugar situado dentro de la zona de navegación costera, o bien para evitar un peligro inmediato».

Cuarto.—De acuerdo con lo reflejado en el punto anterior el buque «Extramare Oeste» no estaba comprendido en las excepciones contempladas en los subpárrafos d.i) y d.ii) por tener una eslora superior a 20 metros, tratarse de un buque a motor, no existir peligro inmediato al navegar con normalidad después de haber desistido de arribar a la ría de Ares y, finalmente por no proceder ni estar en ruta hacia o desde un puerto o cualquier otro lugar situado dentro de la zona costera adyacente.

En consecuencia, los hechos probados son constitutivos de una infracción administrativa grave, contra la ordenación del tráfico marítimo, tipificada en el artículo 115.2.m) de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en relación con la Regla 10.d.i) del Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en la Mar (1972).

Se han respetado escrupulosamente los requisitos jurídicos y los principios informadores de la potestad sancionadora, incluyendo la presunción de inocencia y el derecho de defensa.

Por todo ello, es criterio de este centro directivo que los hechos imputados en el escrito de iniciación del expediente han quedado probados y, en el ámbito de la competencia sancionadora de la Dirección General de la Marina Mercante, constituyen una infracción al artículo 115.2.m) de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, considerado como falta grave y sancionado en el artículo 120.2.b) de la misma, estimándose que «Extramare, Sociedad Anónima», sería responsable de dicha infracción en virtud de lo establecido en el artículo 118.2.b) de la citada Ley.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto, en relación con el expediente sancionador arriba mencionado, imponer a «Extramare, Sociedad Anónima» una multa de 1.000.000 de pesetas.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Madrid, 30 de septiembre de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.—55.532-E.

Notificación de acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el Director general de la Marina Mercante ha acordado iniciar expediente administrativo sancionador a don Julio Ruiz Osón, con documento nacional de identidad número 51.701.941, con domicilio en Murcia, calle Santa Quiteria, número 10, patrón y propietario de la embarcación «Tataglia III», matrícula 7.º-AT-4-2-92, por posible infracción a la legislación marítima, en base a los siguientes hechos presuntos, que son los que dan lugar a la iniciación del procedimiento:

Navegar el día 15 de mayo de 1994, a las doce cincuenta horas, en la posición geográfica 37º52'10"N y 00º44'90"W (en el término municipal de Torre de la Horadada (Alicante), careciendo del despacho de la embarcación.

Se considera responsable de la infracción a don Julio Ruiz Osón, en base al artículo 118.2.a) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto a la calificación jurídica, tal hecho podrá contravenir lo dispuesto en la Orden de 7 de octubre de 1958, sobre rol de despacho, lo que estaría tipificado como infracción grave en el artículo 115.3.g) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Su posible sanción está prevista en el artículo 120.2.c) de la citada Ley 27/1992.

Se nombra instructor del procedimiento a don Manuel Hernández Lillo, funcionario de la Capitanía Marítima de Alicante, que podrá ser recusado en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28 de la misma, cumpliendo los requisitos y trámites expuestos en el citado artículo 29. Por otra parte, deberá abstenerse si de da en él alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 28 de la citada Ley 30/1992.

Según lo dispuesto en el artículo 16.1.º del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se concede a usted un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer la prueba, concretando los medios de que pretende valerse, todo lo cual deberá remitirse al órgano instructor.

Se advierte que, en el caso de no formularse alegaciones en el plazo de quince días sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento y dado que el mismo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, será considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se le informa del derecho de audiencia que le asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en un plazo de quince días una vez recibida la propuesta de resolución, todo ello con los requisitos, excepciones y trámites previstos en el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el ilustrísimo señor Director general

de la Marina Mercante según lo dispuesto en el artículo 123.l.c) de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se le hace saber la posibilidad que le asiste de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Madrid, 30 de septiembre de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.—55.531-E.

Demarcaciones de Carreteras

CASTILLA Y LEÓN OCCIDENTAL

Expropiación forzosa. Información pública y actas previas a la ocupación. Obras: «Autovía del Noroeste, carretera nacional VI de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 299 al 328. Tramo: La Bañeza (S)-Astorga (N). Clave: T2-LE-2920». Términos municipales: Cebrones del Río, La Bañeza, Palacios de La Valduerna, Santa María de Isla, Riego de la Vega, Valderrey, San Justo de la Vega, Astorga y Brazuelo

Con fecha 28 de febrero de 1994, la Dirección General de Carreteras aprobó el proyecto más arriba expresado, aprobación que lleva implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación.

Por la misma Resolución se ordenó a esta Demarcación iniciar el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el mismo. Igualmente, al formar parte dicho proyecto de la Autovía del Noroeste. Tramo: La Coruña-Lugo-Benavente, le es aplicable oficialmente el artículo 10 del Real Decreto-ley 3/1993, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), que declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la construcción de las obras relativas a dicha autovía.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa que regula el procedimiento de urgencia, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se encuentra expuesta en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos, así como en los de esta Demarcación de Carreteras, para que asistan al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa, durante los días siguientes en:

Casa del Concejo de Cebrones del Río

Día 4 de noviembre, de diez a catorce horas.

Biblioteca pública municipal de La Bañeza

Días 8, 9, 10, 15, 16, 17 y 22 de noviembre, de diez a catorce horas.

Ayuntamiento de Palacios de La Valduerna

Días 23 y 24 de noviembre, de diez a catorce horas.

Ayuntamiento de Santa María de Isla

Día 29 de noviembre, de diez a catorce horas.

Ayuntamiento de Riego de la Vega

Día 30 de noviembre, de diez a catorce horas.
Días 1, 12 y 13 de diciembre, de diez a catorce horas.

Ayuntamiento de Valderrey

Días 14 y 19 de diciembre, de diez a catorce horas.

Ayuntamiento de San Justo de la Vega (sala Espadaña)

Día 20 de diciembre, de diez a catorce horas.

Ayuntamiento de Brazuelo

Día 21 de diciembre, de diez a catorce horas.

Ayuntamiento de Astorga (plaza Mayor)

Días 10, 11, 12, 17, 18 y 19 de enero, de diez a catorce horas.

A dicho acto comparecerán bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa. Todo ello les será notificado individualmente mediante cédula.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, se hayan podido omitir en las relaciones indicadas podrán formular ante esta Demarcación de Carreteras (avenida de José Luis Arrese, número 3, edificio administrativo de uso múltiple, cuarta planta, 47071 Valladolid), alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación, hasta el momento del levantamiento de las actas.

Valladolid, 30 de septiembre de 1994.—El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.—55.216-E.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Direcciones Provinciales

VALENCIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva 46/070, Alzira

Edicto

Doña Cristina Moncho Casanova, Jefa de la Unidad,

Hace saber: Que en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo, sita en la calle Padre Castells, número 10, de Alzira, se instruye expediente administrativo de apremio número 9301529, por débitos a la Seguridad Social por la certificación de descubierto número 93150780, y número de ccc 4 600243388, y por el periodo de julio de 1985 a diciembre de 1986, por un importe de 172.936 pesetas, del régimen de recursos diversos y deudora doña María Loreto Gabarda Jorge, y siendo el último domicilio conocido en la calle Molenstraat, número 70, de Antwerpen, 2018 Bélgica;

Que resultando desconocido el paradero de esta deudora, no ha sido posible notificarle, según prescribe el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 25), la providencia de apremio dictada por el Director provincial de la Seguridad Social, cuyo texto es el siguiente:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos de la deudora con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, por lo que se le requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose, en otro caso, al embargo de sus bienes.»

Que mediante el presente edicto se la requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca por sí o por persona que la represente en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a fin de darse por notificada y señalar domicilio o representante, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin comparecer será declarada en rebeldía y se continuará la tramitación de los expedientes de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca.

Recursos: En los casos a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, de reposición. Con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos, contados a partir el día siguiente al de la publicación de este edicto.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá, salvo cuando el sujeto deudor garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorro o entidad crediticia debidamente autorizada y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial más un 25 por 100 en concepto de recargo de apremio y las costas reglamentarias devengadas o cuando consigne a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta suma de conceptos.

Y para que llegue a conocimiento de la interesada expido el presente edicto, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», exposición en el Ayuntamiento de Alzira y en el tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Alzira, 28 de septiembre de 1994.—El Recaudador ejecutivo, P.D., el Jefe ejecutivo, Salvador Sanchis Domenech.—55.505-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección General de la Energía

Resolución por la que se autoriza a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Magreb-Europa» en el lecho del mar territorial español y plataforma continental española a su paso por el Estrecho de Gibraltar

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de abril de 1994, se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural mediante el gasoducto «Magreb-Europa» en el lecho del mar territorial español y plataforma continental española a su paso por el Estrecho de Gibraltar.

«Enagás, Sociedad Anónima» ha solicitado, en escrito de 26 de abril de 1994, de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos y en el artículo 8 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, autorización del proyecto del gasoducto «Magreb-Europa», en el tramo español del cruce submarino del Estrecho de Gibraltar.

El proyecto de instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la citada conducción de gas natural, ha sido sometido a información pública mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» y el «Diario de Cádiz». Asimismo, ha sido expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tarifa. Concluido el plazo reglamentario de la citada información pública, no se han recibido escritos de opo-

sición ni alegación alguna al referido proyecto. Por todo ello se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares.

Asimismo, se han solicitado informes a los siguientes Departamentos: Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Ministerio de Defensa y Ministerio de Asuntos Exteriores, los cuales han emitido los correspondientes informes sin formular oposición a la ejecución del proyecto. Dichos informes han sido remitidos a «Enagás, Sociedad Anónima», para conocimiento y estudio de lo señalado en los mismos.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 5 de abril de 1994, por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural mediante el gasoducto «Magreb-Europa», en el lecho del mar territorial español y plataforma continental española a su paso por el Estrecho de Gibraltar, y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, y 9 de marzo de 1994,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Magreb-Europa», en el lecho del mar territorial español y plataforma continental española, a su paso por el Estrecho de Gibraltar, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para el Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas y Reglamentos que lo complementen; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, 6 de julio de 1984 y 9 de marzo de 1994; en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de abril de 1994 por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural mediante el gasoducto «Magreb-Europa», en el lecho del mar territorial español y plataforma continental española, a su paso por el Estrecho de Gibraltar.

Segunda.—El plazo para la realización de las obras que se autorizan será de treinta y seis meses a partir de la fecha de ocupación real de las fincas afectadas.

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Gasoducto «Magreb-Europa»», tramo submarino del Estrecho de Gibraltar, proyecto de autorización de las instalaciones en España», y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones.—Las instalaciones que se autorizan por la presente disposición incluyen el tramo del gasoducto «Magreb-Europa» comprendido entre el límite del lecho marino correspondiente al Estado español hasta la estación terminal localizada en las inmediaciones de la playa de Zahara de los Atunes en el término municipal de Tarifa.

La línea de gas natural permitirá la conducción de un caudal de 27,6 por 10⁶ metros cúbicos/día, y se efectuará mediante dos tuberías de acero al

carbono según Norma API 5LX-65 de 22 pulgadas de diámetro cada una.

La presión de diseño para el gasoducto de transporte es de 155 bar, siendo ésta la presión máxima de salida de la estación de compresión situada en la costa marroquí. La presión de operación en la costa española es de 81 bar.

La longitud de cada una de las líneas es de 23,5 kilómetros.

Como protección activa contra la corrosión se utilizará, en el tramo submarino, un sistema de protección catódica consistente en unos ánodos de Al-Zn-In, y en tierra, de corriente impresa.

La estación terminal en su conjunto está diseñada de forma que pueda cumplir ampliamente con las siguientes funciones:

Conducir el gas desde el gasoducto marino hacia la estación de regulación y medida, contigua a la estación terminal.

Interrumpir el flujo de gas hacia la estación de regulación y medida, mediante la operación de las válvulas principales.

Recibir los cepillos limpiadores o calibradores. Transmitir todos los datos de operación al Centro de Control.

b) El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 7.591.595.000 pesetas.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por los organismos competentes afectados.

Quinta.—«Enagás, Sociedad Anónima» deberá notificar, con la debida antelación, a los organismos competentes y/o afectados durante las labores de ejecución del tendido de las canalizaciones, el calendario detallado de ejecución de las obras, con el fin de que éstos puedan adoptar las medidas necesarias y dictar los condicionados que estimen oportunos para garantizar la seguridad del tráfico marítimo.

Sexta.—«Enagás, Sociedad Anónima» deberá solicitar la inclusión de la información necesaria en las cartas de navegación, y facilitará los datos necesarios para ello a los organismos competentes en la materia.

Séptima.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos del proyecto, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de la Energía.

Octava.—Se faculta a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz para aprobar las condiciones concretas del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten más convenientes.

Todas las resoluciones que en aplicación de esta condición sean dictadas por la citada Dirección Provincial se deberán comunicar a la Dirección General de la Energía.

Novena.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 2 metros a cada lado de los ejes de las tuberías, a lo largo de las mismas, por donde discurrirán enterradas las tuberías que se requieren para la conducción de gas. Esta franja estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a 2 metros a contar del eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 10 metros del eje de cada tubería, a uno y otro lado de las mismas. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las

instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dicho fines.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición «Enagás, Sociedad Anónima» con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cádiz.

Décima.—Los organismos territoriales competentes en la materia podrán efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas, en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a los citados organismos territoriales competentes en la materia las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Undécima.—«Enagás, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a los organismos territoriales competentes en materia de energía para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima» y en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explique el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Duodécima.—Los organismos territoriales competentes deberán poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Decimotercera.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimocuarta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos

particulares, e independientemente de las concesiones, autorizaciones, licencias o permisos que sean competencia de otros organismos, debiendo el concesionario obtener las que sean necesarias para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Madrid, 11 de agosto de 1994.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.—55.606.

Resolución por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación a 400 KV de tensión denominada «Bienvenida», en el término municipal del mismo nombre, en la provincia de Badajoz, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Badajoz, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja, Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando autorización para realizar la instalación de la subestación a 400 KV de tensión epigrafiada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Resultando que practicada la preceptiva información pública y transcurridos los plazos reglamentarios no se ha recibido ningún escrito de oposición a la instalación solicitada.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación a 400 KV de tensión denominada «Bienvenida» cuyos terrenos ocuparán aproximadamente un rectángulo de 300 x 300 metros, situados a unos 100 metros de distancia de la carretera C-437, dentro del término municipal de Bienvenida, y sus principales características se especifican a continuación.

La subestación propiedad de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», está formada por un único parque de 400 KV y la configuración de la misma responde a un esquema de anillo con posibilidad de pasar a interruptor y medio previsto a largo plazo para tres calles, si bien inicialmente sólo se equiparán dos calles.

Calle 1: Futuro Auto-Balboa.

Calle 2: Almaraz-Guillena.

Los equipos principales de la instalación y la correspondiente aparamenta constarán de:

Embarrados principales (B¹ y B²) con tubo de aluminio de 250/228 milímetros.

Equipos de control y medida relativos a los elementos anteriores. Dos seccionadores rotativos de tres columnas con cuchilla de puesta a tierra, dos seccionadores, rotativos de 3 columnas, seis transformadores de tensión capacitivos, seis bobinas de bloque, un seccionador pantógrafo, un interruptor y tres transformadores de intensidad y equipos de protección, control, medida y comunicaciones.

La finalidad de la subestación de forma conjunta con la apertura de la línea Almaraz-Guillena, permitirán garantizar un adecuado nivel de seguridad y fiabilidad de servicio en la alimentación a la línea que llegará hasta la nueva subestación de Balboa situada junto a la siderurgia del mismo nombre, e instalada en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de dieciocho meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá, por el peticionario de la autorización, a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según determina la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 11 de agosto de 1994.—La Directora general, Maria Luisa Huidobro y Arriba.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz.—55.611.

Anexo

Término municipal de Vic

Número de polígono: 10.

Número de parcela: 31. Nombre del titular afectado: Hilari Puig Boada. Objeto a expropiar: Cultivo. Superficie a expropiar, en metros cuadrados: 1.507,8.

Número de polígono: 10. Número de parcela: 32. Nombre del titular afectado: Josep Bau Casany. Objeto a expropiar: Cultivo. Superficie a expropiar, en metros cuadrados: 207,7.

Número de polígono: 10. Número de parcela: 33. Nombre del titular afectado: Alfonso Tarres Marginet. Objeto a expropiar: Cultivo. Superficie a expropiar, en metros cuadrados: 377,8.

Número de polígono: 10. Número de parcela: 33. Nombre del titular afectado: Alfonso Tarres Marginet. Objeto a expropiar: Cultivo. Superficie a expropiar, en metros cuadrados: 1.222,9.

Departamento de Industria y Energía

Dirección General de la Energía

BARCELONA

Sección de Autorizaciones Energéticas

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

Departamento de Política Territorial y Obras Públicas

Resolución por la que se somete a información pública la relación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras del proyecto X-B-125, del término municipal de Vic

Aprobado el proyecto X-B-125 «Edificio del Centro de Control de Carreteras de la Generalidad de Cataluña. Tramo: Vic», del término municipal de Vic, en fecha 18 de julio de 1994, y dado que la aprobación de la Administración lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados;

En aplicación a lo establecido en la Ley 7/1993, de 30 de septiembre, de Carreteras, y demás preceptos de general aplicación;

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Cataluña, corresponde al Gobierno de la Generalidad la adopción del acuerdo de urgente ocupación, previa apertura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de un periodo de información pública durante un plazo de quince días para que los titulares de los bienes y derechos afectados puedan alegar todo aquello que crean oportuno.

Al objeto de dar cumplimiento a los mencionados preceptos, he resuelto que se someta a información pública la relación que se publica en el anexo de esta Resolución, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras del proyecto X-B-125, «Edificio del Centro de Control de Carreteras de la Generalidad de Cataluña. Tramo: Vic», a los efectos previstos en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Todos los interesados y los titulares de derechos reales o de intereses económicos sobre los bienes afectados pueden presentar alegaciones ante este Departamento, durante un plazo de quince días, a contar desde su publicación para subsanar, si es necesario, todos los posibles errores u omisiones en la relación de los bienes y derechos afectados o de sus titulares.

Barcelona, 16 de septiembre de 1994.—P. D. (Resolución de 23 de marzo de 1994, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 6 de abril), el Subdirector general en funciones, Josep A. Grau i Reinés.—55.335-E.

Resolución de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de una instalación eléctrica (expediente: FS/ms-1037505/93)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a petición de la empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida Paralelo, 51, en solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica que se detalla, de acuerdo con lo que disponen el artículo 6 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; el Decreto 1775/1967, de 2 de julio, sobre el régimen de autorización, ampliación y traslado de industrias; los Reglamentos técnicos específicos y disposiciones concordantes;

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, he resuelto:

Primero.—Autorizar al peticionario la instalación eléctrica cuyas principales características son:

Expediente: FS/ms-1037505/94.

Instalación de la estación receptora, que llevará el nombre de ER Llinars, de 132/25 KV, situada junto al camino en el Corral del Viver, en el punto kilométrico 1 de la carretera BV 103 de Llinars a Dosrius, en el término municipal de Llinars del Vallés, con las siguientes características técnicas:

El parque intemperie estará alimentado mediante la conexión de dos líneas a 132 KV, una proveniente del circuito de La Roca del Vallés y la otra del circuito Girona, con pórtico de llegada, del que se derivan los elementos siguientes:

Dos celdas de línea a 132 KV, formadas por:

Tres transformadores de tensión capacitivos de relación 132.000/√3:110/√3/110/3 V.

Una bobina de bloqueo de alta frecuencia de 1.250 A.

Un seccionador tripolar a 132 KV de 1.250 A, con puesta a tierra con accionamiento manual y mando eléctrico para el circuito principal.

Un interruptor tripolar automático de SF6 a 132 KV, de 2.000 A, con mando unipolar eléctrico.

Tres transformadores de intensidad a 132 KV de relación 200-400-800/5-5-5 A.

Un seccionador tripolar a 132 KV de 1.250 A, sin puesta a tierra y con mando eléctrico.

Se prevé la ampliación de una celda a instalar en un futuro.

Una celda de unión de barras a 132 KV equipada con un seccionador a 132 KV de 1.250 A, sin puesta a tierra y con mando eléctrico, para el seccionamiento longitudinal del juego de barras simples de conexión a las celdas.

Dos celdas de transformador a 132 KV, formadas cada una por:

Un seccionador tripolar a 132 KV de 1.250 A, sin puesta a tierra y con mando eléctrico.

Un interruptor tripolar automático de SF6 a 132 KV de 2.000 A, con mando eléctrico.

Tres transformadores de intensidad a 132 KV de relación 200-400-800/5-5-5 A.

Un pararrayos de neutro a 76 KV de 10 KA, de oxido de cinc, con contador de descarga.

Dos transformadores de potencia de 40 MVA y relación 132-110/25 KV.

Se prevé la ampliación de un transformador a instalar en un futuro.

Dos celdas de 25 KV, de salida de transformador para la alimentación a las cabinas interiores, formadas cada una por:

Tres pararrayos de resistencia variable a 30 KV de 10 KA.

Un seccionador unipolar a 17,5 KV de 400 A, con mando de percha.

Un compensador de neutro a 25 KV.

Tres transformadores toroidales de intensidad a 500 V, de relación 400/5 A.

Un transformador toroidal de intensidad a 500 V, de relación 1.200/5 A.

Siete aisladores de soporte a 25 KV.

Instalación interior a 25 KV en el edificio destinado a los equipos a 25 KV, de control, protección, comunicación y servicios del conjunto de cabinas metálicas prefabricadas, cápsulas de doble barra de 1.600 A, con interruptor enchufable, formado por las unidades siguientes:

Dos cabinas de entrada de transformador.

Ocho cabinas de salida de línea.

Dos cabinas de alimentación a baterías de condensadores.

Una cabina de unión de barras transversales.

Se prevé la ampliación de once cabinas a instalar en un futuro.

Equipos de servicios auxiliares de alimentación en corriente alterna, formado por dos conjuntos de tres celdas prefabricadas tipo interior de SF6, dos correspondientes a la línea y una de protección a transformador. Dos transformadores de 25/0,38-0,22 KV y 160 KVA de potencia y dos armarios de baja tensión.

Dos baterías de condensador estático de 6 MVAR a 25 KV.

Estructura metálica, intemperie, con pórticos de amarre para líneas y conexiones, así como de soporte de la aparatamiento eléctrica exterior con cierre normalizado y puertas de acceso para vehículos y personal.

Equipo de conexión, señalización, control, protección, comunicación, servicios auxiliares, de emergencia y contraincendios, así como sistema de puesta a tierra con malla subterránea, de conexión a la aparatamiento eléctrica y a los elementos metálicos y de protección contra descargas atmosféricas con cables de 90 milímetros cuadrados y 50 milímetros cuadrados de cobre y de 58,58 milímetros cuadrados de aluminio-acero.

Finalidad: Ampliación y mejora de la red de distribución a 25 KV, para el suministro eléctrico en la zona de influencia de la estación receptora Llinars. Presupuesto: 227.290.000 pesetas.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Director general de Energía del Departamento de Industria y Energía en Barcelona, avenida Diagonal, 514, segundo, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Barcelona, 18 de julio de 1994.—El Jefe de la Sección, Jaume Farré i Solsona.—55.582.

Resolución de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de una instalación eléctrica (expediente: FS/ms-1034039/93)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a petición de la empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida Paralel, número 51, en solicitud de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se detalla, de acuerdo con lo que disponen el artículo 6 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de autorización, ampliación y traslado de industrias; los reglamentos técnicos específicos y disposiciones concordantes:

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

He resultado:

Primero.—Autorizar al peticionario la instalación eléctrica cuyas principales características son:

Expediente: FS/ms-1034039/93.

Reforma de la línea aérea de reparto de energía eléctrica a 110 kV, ER Manresa-ER Vic, del tramo comprendido desde el soporte T-19 hasta el T-49, desde el cual se realizará la derivación para la entrada a la futura ER Calders, correspondiente a la segunda fase de modificación de la mencionada línea y que afecta a los términos municipales de Sant Fruitós de Bages, Navarrels y Calders.

Sus principales características técnicas son las siguientes: Dos circuitos, seis conductores de aluminio-acero LA-455, tipo Condor, de 455,10 milímetros cuadrados de sección, con disposición hexagonal, y 5,83 kilómetros de longitud, cable de tierra aéreo Alumoweld, tipo OPGW 17 kA, equipado con fibras ópticas, y sección de 58,56 milímetros cuadrados. Soportes metálicos de celosía con perfiles de acero A 42 b y A 52 d y aislantes de vidrio templado, con una media de altura y vano de 28 y 264 metros respectivamente. En el vano comprendido entre los soportes T-35 y T-36 se anulará la derivación actual de la línea a la estación receptora Sallent.

Puesta a tierra de cada uno de los soportes mediante picas de tubo galvanizado y cable de acero de 50 milímetros cuadrados de sección.

Finalidad: Ampliación y mejora de la red de reparto a 110 kV para atender el incremento de demanda que afecta a la interconexión entre las estaciones

receptoras de Manresa, Vic, Congost, Cardona, Solsona y Sallent.

Presupuesto: 152.119.000 pesetas.

Segundo.—Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Director general de Energía del Departamento de Industria y Energía en Barcelona (avenida Diagonal, número 514, 2.º) en el plazo de un mes contado a partir de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Barcelona, 24 de agosto de 1994.—El Jefe de la Sección, Jaume Farré i Solsona.—55.584.

Resolución por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras para la conducción y suministro de gas natural al colegio Verge de Fátima, en el término municipal de Terrassa

La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, avenida del Portal de l'Àngel, 20-22, en aplicación de lo que prevé el capítulo 2 del Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, solicitó, en fecha 28 de enero de 1994, la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de instalación de la conducción de suministro de gas natural al colegio Verge de Fátima, en el término municipal de Terrassa.

«Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», es titular de la concesión administrativa de 10 de mayo de 1966 para el transporte y suministro de gas natural a los usuarios domésticos, comerciales e industriales a varios municipios de la provincia de Barcelona, que incluye, entre otros, el término municipal de Terrassa.

La citada empresa ha presentado el proyecto correspondiente, en el que se definen las instalaciones necesarias para la realización de la conducción y suministro de gas natural al colegio Verge de Fátima; las características básicas de la instalación son:

Término municipal afectado: Terrassa:

Origen: Esta instalación tiene su origen en la conducción de suministro de gas natural al Hospital del Tórax, ubicada a la altura del punto kilométrico 526 de la carretera BV-1274, donde quedará ubicado el vértice V-O de la conducción al colegio Verge de Fátima.

Final: El punto final de la conducción estará ubicado dentro de los terrenos del colegio Verge de Fátima, en el vértice V-6 de la canalización donde quedará ubicada la válvula final del tramo.

Longitud de la conducción: 457 metros cuadrados.

Diámetro: 63 mm.

Grosor: 5,8 mm.

Material: Polietileno SDR 11.

Presión máxima de servicio efectiva: 4 bar.

Presupuesto total: 4.765.610 pesetas.

La solicitud de autorización, en la que se adjunta la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, en cumplimiento de lo que exige el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido sometida a un período de información pública mediante el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1891, de 2 de mayo de 1994; en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de 3 de mayo de 1994, y en los diarios «La Vanguardia» de 2 de mayo de 1994, «Avui»

de 2 de mayo de 1994 y «Diario de Terrassa» de 3 de mayo de 1994.

Paralelamente, se tramitaron las correspondientes separatas del proyecto al Ayuntamiento de Terrassa y al conjunto de organismos afectados.

Dentro del período de información pública no se ha presentado ninguna alegación de particulares ni de organismos afectados.

Una vez cumplidos los trámites administrativos previstos en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para el desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, del Ministerio de Industria y Energía, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, modificada por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

He resultado: Otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras para la instalación de la conducción y suministro de gas natural al colegio Verge de Fátima, en el término municipal de Terrassa.

Esta autorización administrativa, de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación urgente de los bienes y los derechos afectados, a los efectos que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 17 de septiembre de 1954.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.891, de 2 de mayo de 1994; en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de 3 de mayo de 1994, y en los diarios «La Vanguardia» de 2 de mayo de 1994, «Avui» de 2 de mayo de 1994 y «Diario de Terrassa» de 3 de mayo de 1994, y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Terrassa y de la Dirección General de la Energía en Barcelona.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 10/1987, de 15 de junio; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa concesionaria, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente firmado por el señor Honorario Blanco Muñoz, visado por el ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, en fecha 12 de enero de 1994, y con número 26857; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, las instrucciones técnicas complementarias MIG correspondientes y otras normas y reglamentos vigentes que sean aplicables.

2. El peticionario deberá solicitar autorización para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

3. El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones será de seis meses, contados a partir de la fecha de ocupación real de las fincas afectadas.

4. La Dirección General de Energía podrá realizar, durante las obras y cuando hayan finalizado las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad, el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía la fecha de inicio de las obras, la de

realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

5. Una vez realizadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Energía el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado final de obra firmado por el técnico competente y visado por el colegio correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable y, si procede, se adjuntarán las actas de las pruebas practicadas.

6. Las entrecruces especiales y las otras afectaciones a bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

7. El peticionario asegurará el mantenimiento y la vigilancia correctas de las instalaciones durante su construcción y después de su puesta en marcha para garantizar que, en todo momento, se cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

8. De acuerdo con lo que prevé el capítulo 4 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso de la canalización en una faja de terreno de 3 metros de anchura, por cuyo eje irá enterrada la canalización, a una profundidad mínima de 80 centímetros, junto con los elementos y los accesorios que ésta requiera. Los límites de esta faja quedarán definidos a 1,5 metros a uno y otro lado del eje del trazado de la conducción y dentro de los de ocupación temporal.

Esta faja de servidumbre perpetua se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de la canalización, para lo cual se dispondrá del libre acceso del personal, los elementos y los medios necesarios, y se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se deba intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una faja o pista de la que se harán desaparecer toda clase de obstáculos, cuya anchura máxima será de 6 metros.

c) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto y hacer movimiento de tierras en la faja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de labranza, cavada u otros parecidos a una profundidad superior a los 50 centímetros de la faja a que hace referencia el apartado a).

e) La vía de acceso libre a la instalación del personal y de los elementos necesarios para poder vigilar, mantener y reparar o renovar las instalaciones antes citadas con pago de los daños que se produzcan en cada caso.

f) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ninguna clase, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si proceden, de la canalización y de los elementos anexas, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de la canalización antes mencionada.

En casos especiales y cuando por razones muy justificadas no se pueda observar lo que se ha indicado, deberá solicitarse autorización a la Dirección General de Energía, la cual podrá concederla, previa solicitud de informe a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», y al resto de organismos afectados.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Al efecto del cumplimiento de esta condición octava, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes del montaje de las instalaciones y de

su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos que se hayan establecido con los propietarios afectados, y quedará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si procede, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Dirección General de Energía.

9. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos, por la extinción de la concesión de la cual dimana y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

10. La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias y otros permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Director general de Energía de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Barcelona, 20 de septiembre de 1994.—El Jefe de la Sección, Jaume Farré i Solsona.—55.509-16.

Resolución por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras para la conducción y suministro de gas natural a la industria Panosa, en el término municipal de Gualba. Términos municipales afectados: Sant Celoni y Gualba. Expediente 1033566/93

La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, avenida del Portal de l'Angel, 20-22, en aplicación de lo que prevé el capítulo 2 del Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, solicitó, en fecha 14 de octubre de 1993, la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de una conducción de alta presión para el suministro de gas natural a la industria Panosa, en el término municipal de Gualba.

«Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», es titular de la concesión administrativa de 24 de noviembre de 1986 para el transporte y suministro de gas natural a los usuarios domésticos, comerciales e industriales a diversos municipios de la provincia de Barcelona, que incluye, entre otros, los términos municipales de Sant Celoni y Gualba.

La citada empresa ha presentado el proyecto correspondiente, en el que se definen las instalaciones necesarias para la realización de la conducción y suministro de gas natural a la industria Panosa; las características básicas de la instalación son:

Términos municipales afectados: Sant Celoni y Gualba:

Origen: Esta conducción comienza en la red existente de diámetro 4" que alimenta la industria Inacsa, en el término municipal de Sant Celoni, a la altura del punto kilométrico 25,900 de la carretera comarcal C-251, de Granollers a Girona, mediante una válvula en te de tres vías de diámetro nominal de 3".

Final: La conducción discurre paralela a la carretera C-251, hasta llegar al punto kilométrico 25,767 de la citada carretera, punto en que hará un giro de 90° a la derecha, haciendo el cruce perpendicular de ésta hasta llegar a los límites de la industria Panosa, donde finaliza la conducción.

Presión máxima de servicio efectiva: 45 bar.

Longitud total de la conducción: 150,50 m (101,50 m en el término municipal de Sant Celoni y 49,00 m dentro del término municipal de Gualba).

Diámetro: 3".

Grosor: 3,60 mm.

Material: Acero al carbono API 5L GrB.

Sistema de protección catódica: La canalización objeto del proyecto se protegerá mediante un sistema de protección catódica con inyección de corriente procedente de la red a la cual se efectúa la conexión.

Presupuesto total: 1.514.335 pesetas.

La solicitud de autorización, en la que se adjunta la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, en cumplimiento de lo que exige el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1902, de 30 de mayo de 1994; en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de 31 de mayo de 1994, y en los diarios «La Vanguardia» de 30 de mayo de 1994, «Avui» de 30 de mayo de 1994 y el «Nou» de 30 de mayo de 1994.

Paralelamente se tramitaron las correspondientes separatas del proyecto a los Ayuntamientos de Sant Celoni y Gualba y al conjunto de organismos afectados.

Dentro del periodo de información pública no se ha presentado ninguna alegación de particulares ni de organismos afectados.

Una vez cumplidos los trámites administrativos previstos en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para el desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, del Ministerio de Industria y Energía, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización y traslado industrial; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, modificada por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

He resuelto: Otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras para la instalación de la conducción y suministro de gas natural a la industria Panosa, en el término municipal de Gualba.

Esta autorización administrativa, de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación urgente de los bienes y los derechos afectados, a los efectos que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 17 de septiembre de 1954.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1902, de 30 de mayo de 1994; en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de 31 de mayo de 1994, y en los diarios «La Vanguardia» de 30 de mayo de 1994, «Avui» de 30 de mayo de 1994 y el «9 Nou» de 30 de mayo de 1994, y expuesto en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Sant Celoni y Gualba, y de la Dirección General de la Energía en Barcelona.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 10/1987, de 15 de junio; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa concesionaria, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente

firmado por el don Ferrán Alcolea Valverde y visado por el ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cataluña, en fecha 11 de octubre de 1993, y con número 24970; el Reglamento de redes y acometidas de materiales gaseosos, las instrucciones técnicas complementarias MIG correspondientes y otras normas y reglamentos vigentes que sean aplicables.

2. El peticionario deberá solicitar autorización para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

3. El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones será de seis meses, contados a partir de la fecha de ocupación real de las fincas afectadas.

4. La Dirección General de Energía podrá realizar, durante las obras y cuando hayan finalizado las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad, el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía la fecha de inicio de las obras, la de realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

5. Una vez realizadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Energía el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado final de obra firmado por el técnico competente y visado por el colegio correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable y, si procede, se adjuntarán las actas de las pruebas practicadas.

6. Las entrecruces especiales y las otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

7. El peticionario asegurará el mantenimiento y la vigilancia correctas de las instalaciones durante su construcción y después de su puesta en marcha para garantizar que, en todo momento, se cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

8. De acuerdo con lo que prevé el capítulo 4 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso de la canalización en una faja de terreno de 4 metros de anchura, por el eje de la cual irá enterrada la canalización, a una profundidad mínima de 100 centímetros, conjuntamente con los elementos y los accesorios que ésta requiera. Los límites de esta faja quedarán definidos a 2 metros a banda del eje del trazado de la conducción y dentro de los de ocupación temporal.

Esta faja de servidumbre perpetua se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de la canalización, para la cual se dispondrá del libre acceso del personal, los elementos y los medios necesarios, y se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se deba intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una faja o pista de la que se harán desaparecer toda clase de obstáculos, cuya anchura máxima de la cual será de 6 metros.

c) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto y hacer movimiento de tierras en la faja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de labranza, cavada u otros parecidos a una profundidad superior a los 50 centímetros de la faja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ninguna clase, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si proceden, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 2 metros a ambos lados del eje del trazado de la canalización antes mencionada.

En casos especiales y cuando por razones muy justificadas no se pueda observar lo que se ha indicado, deberá solicitarse a la Dirección General de Energía, la cual podrá concederla, con la solicitud de informe a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», y al resto de organismos afectados.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Al efecto del cumplimiento de esta condición octava, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes del montaje de las instalaciones y de su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos que se hayan establecido con los propietarios afectados, y quedará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si procede, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Dirección General de Energía.

9. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos, por la extinción de la concesión de la cual dimana y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

10. La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias y otros permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Director general de Energía de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Barcelona, 26 de septiembre de 1994.—El Jefe de la Sección, Jaume Farré i Solsona.—55.510-16.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Consejería de Industria, Comercio
y Turismo

Delegaciones Provinciales

ALMERIA

Resolución por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita y declarando su utilidad pública

Visto el expediente NI/4958-1358, incoado a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumpliendo los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2617 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial, en uso de las atribuciones que se le confieren, ha resuelto autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características se incluyen, así como aprobar el proyecto presentado para la ejecución de las mismas en un plazo de tres meses, y declarar su utilidad pública.

Finalidad: Suministro eléctrico a grupo de viviendas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en barrio de «San José», en Fines (Almería).

Línea de alta tensión:

Origen: Apoyo número 4 ant. al centro de transformación «Depuradora» de su línea de alimentación.

Final: Centro de transformación «Barrio de San José».

Término municipal afectado: Fines.

Tipo: Subterránea, trifásica, circuito simple.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud total: 0,12 kilómetros.

Conductores: Unipolares aislados, en seco, de 95 milímetros cuadrados (Almería).

Aislamiento: 18/30 KV.

Apoyos: Bajo tubo de hormigón de 15 centímetros de diámetro, puesto en zanja, de 1,20 metros de profundidad.

Estación transformadora: Centro de transformación «Barrio de San José».

Emplazamiento: Fines, barrio de San José.

Tipo: Interior, en edificio bajo, con celdas montadas in situ.

Potencia total: 160 KVA.

Relación de transformación: 25 KV/380-220 V.

Medida: Baja tensión.

Presupuesto: 3.980.000 pesetas.

Almería, 9 de septiembre de 1994.—El Delegado provincial, Manuel Requena García.—55.486-14.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

Consejería de Industria, Comercio
y Turismo

Servicios Territoriales de Industria y Energía

VALENCIA

Resolución de instalación eléctrica de utilidad pública, autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación de proyecto

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), este Servicio Territorial de Industria y Energía ha resuelto otorgar a «Iberdrola, Sociedad Anónima».

Autorización administrativa y declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas principales características son:

Expediente: 108/94 EATCT.

Ampliación ST Masanasa, situada en término municipal de Masanasa (a la altura del kilómetro 241,5 de la carretera N-340).

Nuevo transformador de 40 MVA (total 2 x 40 MVA).

Completar celda línea.

Nueva batería condensadores (total 2 x 7.200 KVA).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su trámite de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Valencia, 8 de septiembre de 1994.—El Director territorial, Alejandro Marín Arcas.—55.476-15.

VALENCIA

Instalación eléctrica de utilidad pública con estudio de impacto ambiental. Información pública para autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre normas para otorgamiento de autorización administrativa

en materia de instalaciones eléctricas, y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, ambos de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), así como en el artículo 4.º de la Ley 2/1989, de 3 de marzo («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del 8), sobre Impacto Ambiental, se somete a información pública la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Nueva ST Oliva, 132/20 KV 30 MVA. Expediente: 377/94 EATLI:

- Peticionario: «Iberdrola, Sociedad Anónima».
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Partida Pont del Bolo, término de Oliva.
- Tipo (línea de alta tensión, centro de transformación,...) y finalidad de la instalación: ST Oliva, mejora para atender incremento de consumo.
- Características principales:

Tensión: 132/20 KW.

Parque 132 KV, 7 posiciones, transformador de 30 MVA.

Tensión 20 KW, 26 posiciones.

Batería condensadores 7.200 Kvar.

2 transformadores 8 A, 100 KVA.

- Presupuesto: 323.365.549 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en la calle Artes Gráficas, número 32, de Valencia, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado), que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Valencia, 12 de septiembre de 1994.—El Director territorial, Alejandro Marín Arcas.—55.474-15.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Consejería de Industria y Comercio
Dirección General de Industria y Energía

Resolución por la que se hace pública la iniciación de un expediente de reconocimiento del derecho a la utilización de la denominación y declaración de la condición de agua mineral natural

La Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias hace público que, a instancia de don Ramón Armando Santana Yáñez, en nombre y representación de la entidad «Aguas de Teror, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle El Alamo, 1, de Teror, se inicia expediente de reconocimiento del derecho a la utilización de agua mineral natural de las aguas alumbradas del pozo «Hoya de La Palma», sita en el barranco Las Rosadas del término municipal de Teror (isla de Gran Canaria), propiedad de la Comunidad de Aguas Hoya de La Palma.

Todo ello, en aplicación del artículo 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y del artículo 19.1.3 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Circulación y Comercio de Aguas de Bebida Envasadas, Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio.

Obra en esta Dirección General de Industria y Energía, calle Francisco Gourié, número 65, 5.º, de Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes, en horas de nueve a catorce, durante el plazo de quince días, desde el siguiente hábil al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», los datos relativos a la situación, características y demás para una exacta determinación de la galería y acuífero, para que todos aquellos interesados que lo deseen, puedan tomar vista en el expediente y dentro del citado plazo hacer las alegaciones que estimen oportunas.

Las Palmas de Gran Canaria, 7 de septiembre de 1994.—El Director general, Luis García Martín.—55.043.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Departamento de Industria,
Comercio, Turismo y Trabajo

Servicio de Control
y Seguridad Industrial y Minera

Información pública relativa a la concesión administrativa a «Gas Navarra, Sociedad Anónima», para el servicio público de gas natural por canalización para usos doméstico, comercial y pequeño industrial en el Concejo de Cizur Menor, del término municipal de la Cendea de Cizur

A los efectos previstos en los artículos 7.º de la Ley 10/1987, de 15 de junio y 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública el proyecto de instalación cuyas características se detallan a continuación:

Peticionario: «Gas Navarra, Sociedad Anónima», con domicilio a estos efectos en calle García del de Nájera, números 9 y 11, Pamplona.

Objeto de la petición: distribución y suministro de gas natural por canalización para usos doméstico, comercial y pequeño industrial en el Concejo de Cizur Menor (Cendea de Cizur).

Plazo para el que se solicita: Setenta cinco años.

Emplazamiento: La conducción partirá de una toma de la tubería existente de «Gas Navarra, Sociedad Anónima», situada en el camino de Galar y que conduce a la urbanización de Cizur Mayor.

Características: La red primaria se ha calculado para una demanda de 180 Nm³/h de gas natural, con un poder calorífico no inferior a 9.000 Kcal/Nm³, a una presión absoluta mínima de 4 bar.

Las conducciones serán de polietileno de 3.499 metros de longitud y 160,110 y 63 milímetros de diámetro.

Presupuesto: 20.437.800 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres años.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que pueda ser examinado el expediente en el Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera, calle Erletokietia, número 2, de Pamplona, de nueve a catorce horas, y presentar las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Pamplona, 14 de junio de 1994.—El Director de Servicio.—55.212.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Consejería de Industria y Turismo

Servicios Territoriales

BADAJOZ

Resolución por la que se autoriza y declara, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, número 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Subestación Burguillos del Cerro.

Final: Poligono de transformación intemperie existente en coligono industrial Valverde de Burguillos.

Términos municipales afectados: Burguillos del Cerro y Valverde de Burguillos.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio: 15/20 KV.

Materiales: Homologado.

Conductores: Aluminio/aluminio.

Longitud total en kilómetros: 6,796.

Crucetas: Especial doble circuito. Tresbolillo.

Aisladores: Tipo, suspendido; material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Subestación Burguillos del Cerro.

Presupuesto en pesetas: 20.327.199 pesetas.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-013515.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el acta de puesta de marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 7 de septiembre de 1994.—El Jefe del Servicio, Juan Carlos Bueno Recio.—55.478-14.

BADAJOZ

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en parque de Castelar, número 2, Badajoz, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo N-65, línea Barcarrota-Salvatierra.

Final: Centro de transformación, seccionamiento proyectado.

Término municipal afectado: Salvaleón.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio: 20 KV.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio-acero.

Longitud total: 0,082 kilómetros.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: Dos.

Cruceas: Horizontales.

Aisladores: Tipo, suspendido; material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Camino del Escobar junto a depósito de aguas de Salvaleón.

Presupuesto: 3.331.890 pesetas.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-013620.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 12 de septiembre de 1994.—El Jefe del Servicio, Juan Carlos Bueno Recio.—55.483-14.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

JAEN

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía de fecha 3 de octubre de 1994, se señalan los días 19, 20, 21, 24 y 25 de octubre, a las diez horas, para el levantamiento de las actas previas de ocupación de los terrenos incluidos en el expediente expropiatorio del sector de suelo urbanizable no programado RNP-1 y del PGOU de Jaen (expediente número 141/90, Negociado de Planeamiento y Gestión).

Dicho acto se iniciará los días y horas indicados, en las dependencias del excelentísimo Ayuntamiento de Jaén, sin perjuicio de trasladarse con posterioridad a las fincas si se estimase necesario.

Al mismo deberán asistir los interesados afectados, personalmente o legalmente representados, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el día y hora señalado en la correspondiente notificación efectuada a los propietarios y conforme a lo publicado en diario y «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén».

Lo que se hace público para general conocimiento. Jaén, 5 de octubre de 1994.—El Alcalde P. D., el Concejal delegado.—56.771.

UNIVERSIDADES

SALAMANCA

A efectos de la Orden de 9 de septiembre de 1974, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don Manuel Pablo Martínez Santos, expedido el 8 de noviembre de 1969.

Salamanca, 22 de septiembre de 1994.—El Secretario general, Francisco Javier Laso Guzmán.—55.499.

VALENCIA

Facultad de Matemáticas

Habiendo extraviado el título de Licenciado en Matemáticas, don Joaquín José Castelló Benavent, que fue expedido por la superioridad el 16 de julio de 1984, se publica por término de treinta días hábiles para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Burjassot, 23 de septiembre de 1994.—55.403.